





Firmado

digitalmente por RICARDO SALAS

ALVAREZ (FIRMA)

Fecha: 2020.07.08

15:06:35 -06'00'

RICARDO

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 9 de julio del 2020

AÑO CXLII Nº 166 52 páginas



COMUNICADO OFICIAL

Nos sumamos a cuidar su salud y la nuestra:

A partir del 1° **DE JULIO DEL 2020 EL USO DE MASCARILLAS O CARETAS** será obligatorio **PARA INCRESAR A NUESTRAS INSTALACIONES**.







Asimismo, es indispensable tomar la temperatura a cada persona para permitir su ingreso.

Le recordamos que puede realizar sus trámites y consultas en línea, sin necesidad de trasladarse a la Imprenta Nacional:

www.imprentanacional.go.cr 🏠



CENTRO DE SOPORTE AL CLIENTE



8000-GACETA (8000-422382)



Chat en línea www.imprentanacional.go.cr



Whatsapp 8599-1582

la "Solicitud de exención del impuesto sobre rentas de capital que recae sobre los rendimientos generados por las inversiones en instrumentos financieros" (formulario D-409) (ver anexo N° 2) que estará disponible en www.hacienda. go.cr, menú "Servicios Tributarios" - "Otros Trámites tributarios y sus requisitos". La solicitud deberá ser firmada por el representante legal del administrador de los fondos o del ente exento. Si la solicitud la presenta un tercero, debe ser autorizada por el representante legal y la firma debe estar debidamente autenticada por un abogado o notario.

La solicitud de exención deberá acompañarse de:

- a. Certificación de personería jurídica del ente exento, o bien del administrador de los fondos, según sea el caso, con una vigencia no mayor a tres meses contados desde su fecha de emisión, de conformidad con el Reglamento de Procedimiento Tributario.
- b. Tanto el ente exento, como quien administre fondo(s) exento(s) debe(n) estar inscrito(s) como obligado(s) tributario(s) ante la Dirección General de Tributación. Esta situación será verificada por la Administración al momento de analizar la solicitud correspondiente.
- c. El representante legal vigente, del ente exento o del administrador del (los) fondo(s) cuando corresponda, debe estar acreditado ante el Registro Único Tributario de la Administración Tributaria, conforme los lineamientos establecidos y que estén vigentes al momento de realizar la solicitud. Esta situación será verificada por la Administración al momento de analizar la solicitud correspondiente.
- d. El solicitante, sea un ente exento o administrador de fondos exentos, debe estar al día con sus obligaciones tributarias, así como con el pago de las cargas sociales a la Caja Costarricense de Seguro Social. Esto último será verificado por el funcionario tributario a cargo del estudio, en la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social > Servicios en línea > Patrono al día.
 - En caso de que el funcionario responsable del estudio, determine que el interesado no se encuentra al día en sus obligaciones, deberá prevenirlo para que en un plazo de diez días hábiles regularice su situación, so pena de procederse al archivo de la gestión.
- e. Presentar el auxiliar de inversiones, según lo indicado en el artículo 7° de la presente resolución.
- f. En el caso de las instituciones que por ley administran diferentes tipos de fondos, para realizar el trámite de exención respectivo, deberán aportar además de los requisitos citados anteriormente, el número de identificación -cédula jurídica-, asignada por el Registro de Personas Jurídicas a entidades que no se consideran legalmente con personalidad jurídica, conforme al Decreto Ejecutivo N° 34691-J, publicado en *La Gaceta* N° 159 del 19 de agosto del 2008 y criterio registral DGRN/01-2008 de 16 de setiembre del 2008, ambos mencionados en el considerando III anterior.

El cumplimiento de estos requisitos es obligatorio, pudiendo la Administración Tributaria prevenir al interesado por una única vez, para que complete los requisitos omitidos en un plazo de diez días, so pena de procederse al archivo de la gestión, en caso de incumplimiento."

Artículo 2º—Rige a partir de su publicación.

Anexo N°2								
Minister Hacie DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN	iode nda			Formulario D-409				
Solicitud de exención del impuesto sobre rentas de capital								
por inversiones en instrumentos financieros								
Tipo de Solicitud		Indef () Exención Art. 28 bis Inciso	() Convenio	() Restringida				
Datos Personales	Razón social del interesado							
	Número de cédula							
	Correo electrónico							

	DOMICILIO						
	Provincia	Cantón		Distrito			
	Dirección Exacta:						
Lugar o medio	para recibir notificaciones						
Nombre del re	epresentante legal		N		Número de identificación:		
Tipo de fondos a invertir		Propios ()		Especiales	()		
	. Este apartado debe ser llena en el mismo se deben detallar		•	•			
	Fondo			édula jurídica			
1			1				
2			2				
3			3				
4			4	-			
5			5				
6			6				
7			7				
9			9				
10			10				
	2. Información sobre inversion	os /favor dotallar	1	rospondionto a la			
inversiones re		es (lavoi detallai	ia illiorillacion con	respondiente a i	15		
		Título Valor o va	alores ()	Macrotítulo	()		
Tipo de Título	Tipo de Título		()	Reportos	()		
		Otro () Es	specifique:				
Normativa qu	e la respalda						
Base legal							
	npliar información adicional,						
favor detallar	lo en el siguiente apartado						
Firma del reni	resentante legal						
Nombre							
Nº Cédula							
	cionario que recibe la solicitud						
Nombre Nº Cédula							
iv- cedula _							
			Sello de ofic	ina:			
1							
	l presente formulario sea presentado p en venir debidamente autenticada por		te al representante legal	, debe presentar pod	er especial		
cuyas IIIIIas deb	en venn debidamente autenticada por	un notario publico.					

Publíquese.—Priscilla Zamora Rojas, Directora General de Tributación.—1 vez.—O. C. Nº 4600035422.—Solicitud Nº 207292.—(IN2020469442).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 42412-MICITT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

Con fundamento en los artículos 33, 50, 140 inciso 8) de la Constitución Política de la República de Costa Rica, publicada en la Colección de Leyes y Decretos del año 1949, semestre 2, tomo 2, página 724; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2.b) de la Ley N° 6227 "Ley General de la Administración Pública", publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 102, Alcance N° 90, del 30 de mayo de 1978; los artículos 5, 10 y 11 de la Ley N° 6968 "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 8 del 10 de enero de 1985; los artículos 3 y 4 de la Ley N° 7169 "Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico y creación del MICITT (Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones)", publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N°

144, Alcance N° 23, del 01 de agosto de 1990; los artículos 1 y 2 de la Ley N° 7142 "Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer", publicada en el Diario Oficial La Gaceta Nº 59 del 26 de marzo de 1990; los artículos 2, 3, 15 de la Ley N° 4229-A "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales", publicado en el Diario Oficial La Gaceta Nº 288 del 17 de diciembre de 1968; el artículo 6 de la Ley N° 8612-A "Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes", publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 231 del 30 de noviembre de 2007 y el artículo 4 de la Ley N° 3170 "Convención Relativa a la Lucha contra la discriminación en la esfera de la enseñanza", publicada en el Diario Oficial La Gaceta Nº 187 del 20 de agosto de 1963; Decreto Ejecutivo Nº 41149-MICITT "Política Nacional para la Igualdad entre mujeres y hombres en la formación, empleo y el disfrute de los productos de ciencia, tecnología, las telecomunicaciones y la innovación 2018-2027", publicado en el Diario Oficial La Gaceta Nº 94 del 29 de mayo de 2018.

Considerando:

I.—Que el Decreto Ejecutivo N° 41848-MIDEPLAN denominado "Emisión Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública (PNDIP) del Bicentenario 2019-2022", publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 162 del 29 de agosto de 2019, tiene como objetivo principal "Generar un crecimiento económico inclusivo en el ámbito nacional y regional, en armonía con el ambiente, generando empleos de calidad, y reduciendo la pobreza y la desigualdad..." En el PNDIP se incluye la innovación y la competitividad y la educación para el desarrollo sostenible y la convivencia, entre las siete áreas estratégicas de articulación en las que converge el trabajo interinstitucional e intersectorial.

II.—Que según la resolución A/RES/70/212 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 22 de diciembre del 2015, en la que se decide proclamar el 11 de febrero de cada año Día Internacional de la Mujer y la Niña en la Ciencia, "(...) Recordando su resolución 68/220, de 20 de diciembre de 2013, relativa a la ciencia, la tecnología y la innovación para el desarrollo, en que reconoció que el acceso y la participación plenos y en condiciones de igualdad en la ciencia, la tecnología y la innovación para las mujeres y las niñas de todas las edades eran imprescindibles para lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer y la niña. Recordando también todas las conclusiones convenidas pertinentes de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, incluidas las relativas al acceso y la participación de la mujer y la niña en la educación, la capacitación y la ciencia y la tecnología, incluso para la promoción de la igualdad de acceso de la mujer al pleno empleo y a un trabajo decente, aprobadas en su 55° período de sesiones. Comprendiendo que la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas contribuirán decisivamente al progreso respecto de todos los Objetivos y metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Comprendiendo también que las mujeres, que representan la mitad de la población mundial, siguen estando excluidas de participar plenamente en la economía, (...) 2. Invita a todos los Estados Miembros, todas las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales, el sector privado y el mundo académico, así como a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y los particulares, a que celebren el Día Internacional de la Mujer y la Niña en la Ciencia de manera apropiada, en particular a través de actividades de educación y sensibilización pública a fin de promover la participación plena y en condiciones de igualdad de las mujeres y las niñas en la educación, la capacitación, el empleo y los procesos de adopción de decisiones en la ciencia, eliminar toda forma de discriminación contra la mujer, incluso en las esferas de la educación y el empleo, y sortear las barreras jurídicas, económicas, sociales y culturales al respecto mediante, entre otras cosas, la promoción del establecimiento de políticas y planes de estudio en el campo de la ciencia, incluidos programas escolares, según corresponda, para alentar una mayor participación de las mujeres y las niñas, promover las perspectivas de carrera de las mujeres en la ciencia y reconocer los logros de las mujeres en la ciencia (...)"

III.—Que según el informe de la Unesco denominado "Descifrar el código: la educación de las niñas y las mujeres en ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas (STEM)" publicado

en 2019, persisten importantes brechas en la formación, el empleo y el disfrute de las mujeres de la producción científica-tecnológica. La importancia de estas disciplinas es fundamental para el cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

IV.—Que en el Plan de Acción 2019 - 2022 de la "Política Nacional para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres PIEG 2018 -2030", se incluyen acciones específicas para la generación de capacidades, formación en igualdad de género y derechos humanos para todas las personas, y para el uso de las tecnologías de la información con enfoque de género y la investigación dirigida al estudio de brechas en carreras científico-tecnológicas.

V.—Que dentro de los principios de la Política Nacional de Sociedad y Economía basadas en el Conocimiento (2030), oficializada mediante Decreto Ejecutivo Nº 41046-MICITT, se indica el respeto a los derechos humanos para la superación de los paradigmas de discriminación ya sea por sexo, etnia, religión, edad, orientación sexual, identidad de género, identidad cultural, discapacidad, nacionalidad, estrato social, ideología política, o cualquier otra característica dentro de la amplia diversidad humana a que pueda ser objeto de exclusión social.

VI.—Que el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2015-2021 establece la necesidad de armonizar la Política Nacional de Igualdad y Equidad de Género (Pieginamu), con las políticas en ciencia y tecnología, en pro de un mejor y mayor desarrollo inclusivo y participativo.

VII.—Que el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021 contiene el pilar denominado "Inclusión Digital", cuyo objetivo es "Reducir la brecha digital de Acceso, Uso y Apropiación de las Tecnologías Digitales, con el fin de que la población en condiciones de vulnerabilidad disfrute de los beneficios de las telecomunicaciones/TIC, como herramienta para su superación, desarrollo personal y el ejercicio de sus derechos".

VIII.—Que los Objetivos de Desarrollo Sostenible proponen en la meta 5b mejorar el uso de la tecnología instrumental en particular la tecnología de la información y las comunicaciones para promover el empoderamiento de la mujer y en la meta 9c aumentar significativamente el acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones y esforzarse por proporcionar acceso universal y asequible a Internet en los países menos adelantados de aquí a 2020.

IX.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 41149-MICITT de la "Política Nacional para la Igualdad entre mujeres y hombres en la formación, el empleo y el disfrute de los productos de la ciencia, la tecnología, las telecomunicaciones y la innovación 2018-2027", se declara de interés público y se oficializa la Política Nacional para la igualdad entre mujeres y hombres en la formación, el empleo y el disfrute de los productos de la ciencia, la tecnología, las telecomunicaciones y la innovación 2018 - 2027 (Pictti).

X.—Que el objetivo de la Pictti es promover la igualdad en la participación de las mujeres respecto de los hombres en la atracción, la permanencia, la formación, la capacitación, el empleo de calidad y la investigación, en los diferentes campos de la ciencia, la tecnología y la innovación, para facilitar el acceso y el disfrute de los avances científicos tecnológicos.

XI.—Que en el modelo de gestión de la Pictti se establece que la política estará bajo la responsabilidad del MICITT.

XII.—Que la Política nacional para la igualdad entre mujeres y hombres en la formación, el empleo y el disfrute de los productos de la Ciencia, la Tecnología, las Telecomunicaciones y la Innovación, en el eje 5 acción estratégica 5.1. establece que se deberá "Crear una Comisión de Alto Nivel y un Comité Técnico Nacional que incluya a las instituciones del sector científico-tecnológico, sector público, educativo y privado que tienen alguna incidencia, interés y responsabilidad en la ejecución de la Política, como órganos de decisión, de gestión y de seguimiento".

XIII.—Que de conformidad con la Ley N° 8220 "Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos", del 04 de marzo de 2002, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 49 del 11 de marzo del 2002, Alcance N° 22, y Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC "Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos", del 22 de febrero del 2012, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 60 del 23 de marzo de 2012, Alcance 36 y sus reformas, la presente propuesta de regulación no contiene trámites, requisitos y procedimientos. **Por tanto,**

DECRETAN:

"Reglamento de creación de la comisión de alto nivel de la política para la igualdad entre mujeres y hombres en la formación, el empleo y el disfrute de los productos de la ciencia, la tecnología, las telecomunicaciones y la innovación 2018-2027"

Artículo 1º—Créase la Comisión de Alto Nivel de la Política Nacional para la Igualdad entre mujeres y hombres en la formación, el empleo y el disfrute de los productos de la Ciencia, la Tecnología, las Telecomunicaciones y la Innovación 2018 - 2027, en adelante Comisión de Alto Nivel, que tendrá como misión facilitar la coordinación interinstitucional e intersectorial de nivel nacional.

Artículo 2°—Acerca de la conformación. La Comisión de Alto Nivel estará integrada por la persona titular o un representante con un perfil de alto nivel con facultades plenas para la toma de decisiones, de las siguientes instituciones y cualquier otra entidad u organización que la comisión requiera para dar cumplimiento a los objetivos de la Política:

- 1. Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), quien presidirá.
- 2. Ministerio de la Presidencia.
- 3. Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN).
- 4. Ministerio de Educación Pública (MEP).
- 5. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS).
- 6. Consejo Nacional de Rectores (CONARE).
- 7. Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).
- 8. Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU).
- 9. Academia Nacional de Ciencias (ANC).
- 10. Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA).
- 11. Colegio de Profesionales en Informática y Computación (CPIC).
- 12. Del Sector Privado
- 13. De la Sociedad Civil.

Los representantes del sector privado y sociedad civil serán designados por la jerarquía del MICITT, de las ternas que le presenten las entidades enumeradas en el párrafo anterior.

Artículo 3°—Acerca de las funciones de la Comisión de Alto Nivel. Las funciones de esta comisión serán:

- Promover e implementar las acciones de la Pictti y su Plan de Acción en el ámbito de su competencia, las cuales deberán estar alineadas con los instrumentos nacionales e internacionales, relacionados con el desarrollo de la ciencia, la tecnología, la innovación y las telecomunicaciones, y otras dirigidas al desarrollo social y económico que estén vigentes y sean vinculantes con la Pictti; así como, aquellos instrumentos que se desprendan de los compromisos asumidos por el Estado costarricense para la toma de decisiones.
- Tomar decisiones con respecto a los compromisos que asumirán las instituciones y las alianzas estratégicas con organizaciones que representa para la ejecución de la Política y el Plan de acción, considerando las competencias, los recursos y los instrumentos de conducción estratégica a nivel institucional y sectorial.
- Designar los miembros que integran la Comisión Técnica Interinstitucional.
- Emitir criterios sobre los asuntos de su competencia que les sean consultados por la Comisión Técnica Interinstitucional.

Artículo 4 °—Acerca del apoyo técnico para la Comisión de Alto Nivel. La Comisión de Alto Nivel contará con la colaboración técnica de la Comisión Técnica Interinstitucional, para facilitar la ejecución de la política y su plan de acción, de acuerdo con los compromisos asumidos por cada institución.

Artículo 5°—A la Comisión se le aplicará lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III de la Ley General de la Administración Pública y la jurisprudencia administrativa emitida por la Procuraduría General de la República, referente a los órganos colegiados.

Artículo 6°—Refórmase el apartado denominado Ejes/ Objetivos específicos, Eje 5: Sostenibilidad y seguimiento, específicamente en el acápite 5.1. del título denominado "Acciones estratégicas" del Decreto Ejecutivo N° 41149-MICITT "Política Nacional para la Igualdad entre mujeres y hombres en la formación, empleo y el disfrute de los productos de la ciencia, la tecnología, las telecomunicaciones y la innovación 2018-2027", publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 94 del 29 de mayo de 2018, para que en adelante se lea:

"5.1. Crear una Comisión de Alto Nivel y una Comisión Técnica Interinstitucional que incluya a las instituciones del sector científico-tecnológico, sector público, educativo y privado que tienen alguna incidencia, interés y responsabilidad en la ejecución de la Política, como órganos de decisión, de gestión y de seguimiento".

Artículo 7°—Rige a partir del quince de junio del dos mil

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los tres días del mes de junio del dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Paola Vega Castillo.—1 vez.—O.C. Nº 4600036598.—Solicitud Nº 208350.—(D42412 – IN2020469548).

N° 42435- MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En el ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y el 146 de la Constitución Política; el artículo 28, inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 5 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley Nº 7472 del 20 de diciembre de 1994; la Ley de Creación de la Corporación Arrocera, Ley Nº 8285 del 30 de mayo de 2002; la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Pública, Ley Nº 9635 del 3 de diciembre de 2018; y el Decreto Ejecutivo Nº 41615-MEIC-H del 13 de marzo del 2019, Reglamento de Canasta Básica Tributaria.

Considerando:

I.—Que, el artículo 5 de la Ley N° 7472, establece la potestad del Poder Ejecutivo de regular los precios de bienes y servicios, en situaciones de excepción y de manera temporal.

II.—Que, mediante el Decreto Ejecutivo N° 38884-MEIC del 24 de febrero de 2015, publicado en el Alcance N° 12 del Diario Oficial N° 41 del 27 de febrero de 2015, se reguló el precio de referencia del arroz en granza; y el precio máximo y mínimo de todas las calidades de arroz pilado que se comercializan en el territorio nacional.

III.—Que, mediante el Decreto Ejecutivo N° 41735-MEIC del 08 de abril de 2019, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 104 del 05 de junio de 2019, el Poder Ejecutivo procedió a la actualización del precio de referencia del arroz en granza.

IV.—Que, mediante el Decreto Ejecutivo N° 42014-MEIC del 05 de noviembre de 2019, publicado en el Alcance N° 273 C del Diario Oficial *La Gaceta* N° 233 del 06 de diciembre del 2019, el Poder Ejecutivo procedió a la actualización de los precios del arroz pilado en la agrocadena del arroz desde la industria hasta el consumidor final.

V.—Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 9635 del 3 de diciembre de 2018, publicada en el Alcance N° 202, del Diario Oficial *La Gaceta* N° 225 del 04 de diciembre de 2018, denominada "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas", se reforma integralmente la Ley N° 6826 del 08 de noviembre de 1982, migrándose a un nuevo marco normativo, denominado Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado —en adelante y para efectos de los siguientes considerandos IVA-.

VI.—Que, el artículo 11, en su inciso 3) subincisos a, b, y c; de la Ley N° 6826 del 08 de noviembre de 1982, reformada mediante la Ley N° 9635 del 3 de diciembre de 2018, establece la forma en la que se deberá conformar la Canasta Básica Tributaria (CBT), indicando para tales efectos que los bienes ahí contemplados, gozarán de una tarifa reducida del 1% del pago del IVA.